Artículo: Algunas consideraciones sobre la justicia administrativa en el Tercer Reich.
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Helmuth Brünner N.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Julio - Septiembre. de 1935 No 13

Revista de Derecho

SUMARIO:

Dr. Segundo V. Linares Q.:	Contratos de Adhesión
Dr. Loewenwarter:	Responsabilidad Limitada e Ilimitada.
Raul Rettig G.:	Tomás Hobbes-La Filosofía Jurídica (Conclusión).
Alfredo Larenas:	El Patrimonio reservado de la mujer casada, según la nueva legislación, (Conclusión).
Luis Herrera Reyes:	Sociedades Anónimas - Estudio Institucional en el Derecho Vigente.
Notas al margen:	**Helmut H. Brünner N.:** Algunas consideraciones sobre la Justicia Administrativa en el tercer Reich. **Rolf F. Siebel J.:** - Academia Internacional de Derecho Comparado.
Jurisprudencia:	Homicidio - Hurto - Nulidad de Matrimonio - De la Acción Reivindicatoria - Sobre Impuesto a la Renta. Sobre Cesión de Derechos - Nulidad de escritura.

LEYES Y DECRETOS

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

UNIVERSIDAD DE CONCEPCION — Chile

Artículo: Algunas consideraciones sobre la justicia administrativa en el Tercer Reich.
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Helmuth Brünner N.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

Algunas consideraciones sobre la Justicia Administrativa en el tercer Reich

EL advenimiento del movimiento de Hitler al poder en Alemania, significa mucho más que un mero cambio de rumbo en la política interior y exterior. Significa una revolución total en todas las esferas del pensar y actuar del pueblo todo, se opera en el Reich una nueva integración de los valores, que tiene su raigambre en las concepción nacista que — nótese bien — no es posible asimilar al programa de un partido, pues es una concepción totalitaria (Weltanschaung) que abarca y está destinada a reordenar todos los fundamentos y procesos de la vida del pueblo, concepción que descansa sobre la idea de la comunidad racial del pueblo como aspiración última, y estatuye normas y directivas, que, de acuerdo con cierta modalidad de vida, han de traducir esa idea a la realidad.

El campo jurídico también ha sido alcanzado por esta mutación de valores y principios, la nueva Alemania sostiene en la actualidad una lucha por el derecho que se lleva a cabo bajo la divisa y consigna del "derecho del pueblo" (Volksrecht),

Artículo: Algunas consideraciones sobre la justicia administrativa en el Tercer Reich.
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Helmuth Brünner N.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

acorde con la directiva máxima de la "conveniencia y salud del pueblo" (Volkswohl). No entraremos en detalles en lo que respecta a esta nueva visión del derecho, diametralmente opuesta a la del derecho abstractamente normativo, creada por la concepción liberal - individualista. No nos incumbe tampoco, pronunciarnos sobre la conveniencia y el valor de las bases de esta nueva visión del derecho, ni hacer conjeturas sobre sus probables resultados en la práctica.

Daremos a continuación algunas someras ideas sobre la justicia administrativa, cuya razón de ser y compatibilidad con las máximas del derecho político nacista ha sido últimamente objeto de controversias e interesantes discusiones en el seno de los organismos alemanes que se preocupan del estudio del derecho administrativo.

La justicia administrativa ha sido impugnada por algunos juristas nacional - socialistas desde el punto de vista del principio de autoridad, postulado que orienta completamente la vida social alemana. Contrariaría este postulado y al de la majestad del Estado, el hecho que los actos administrativos de las autoridades pudieran ser objeto de una revisión judicial. Pero estas argumentaciones han sido desbaratadas por tratadistas y altos funcionarios administrativos. Distinguen ellos claramente entre el Estado propiamente tal, es decir, el conjunto de cargos, funcionarios y autoridades, que es sólo una organización para servir al pueblo, un medio para alcanzar un fin, y el Estado en sentido amplio por otra parte, que se identifica con la totalidad del pueblo político, del cual es el organismo vivo, que plasma sus formas y posibilita su existencia. Cualquiera oposición a este organismo vivo del pueblo (Estado en sentido amplio), es inaceptable y será considerada como traición al pueblo (Volksverrat). Como vemos, no se niega rotundamente el control judicial, este se aceptará siempre que se trate de actos de las autoridades administrativas (Estado en sentido restringido) y bajo ciertas condiciones especiales.

Entre las condiciones que la doctrina nacional - socialista exige para que proceda la intervención de la justicia administrativa, existe una que es particularmente interesante. La protección jurídica por medio de la justicia administrativa no procede por violaciones a los derechos e intereses de los individuos, sino cuando estas viola-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la justicia administrativa en el Tercer Reich.
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Helmuth Brünner N.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

ciones obstaculizan el desarrollo de la comunidad, son contrarias al interés del pueblo.

El nacional-socialismo no acepta pues, la primacía del Estado como autoridad administrativa, éste queda supeditado totalmente al interés colectivo. El régimen jurídico de la Administración no tiene por tanto relación con los derechos públicos subjetivos, (garantías individuales, su carácter y extensión no ha sido aún fijado en el Tercer Reich), pero sí la tiene con el orden objetivo, con el interés del pueblo, a los cuales está llamado a proteger y salvaguardiar de los abusos, yerros y equivocaciones que necesariamente han de emanar de la aplicación del principio de autoridad y de las deficiencias propias a toda actividad humana.

Sólo en atención a estas premisas interesa al Estado la protección del individuo, ella es siempre finalista como que propende a garantizar primaria e inmediatamente el orden y el bienestar colectivo, y sólo secundaria y mediatamente al individuo.

Se ha defendido además la justicia administrativa, postulando que a más de no oponerse en lo más mínimo al principio de autoridad — los organismos que la ejercen son, como todos los funcionarios públicos, delegados del Jefe—, es un complemento necesario y eficiente de tal principio.

En efecto, cabria a la justicia administrativa, según este criterio, velar porque la voluntad del Jefe se realice genuinamente y de acuerdo con el alcance y la intención que se le diera.

Las autoridades alemanas reconocen además, el valor que representan los tribunales administrativos como creadores y profundizadores del derecho administrativo, de suyo general e impreciso en parte, y que sólo mediante la acción de ellos adquiere realidad. Se hace especial hincapié en la fructífera labor que ha desarrollado en este sentido el Supremo Tribunal Administrativo de Prusia (Preussisches Oberverwaltungsgericht).

Todas estas razones han determinado la conservación de la justicia administrativa. Será materia de futuras decisiones el fijar la organización, extructuración y atribuciones específicas de ellos. En cuanto respecta a la competencia, se declara desde luego, que estos tribunales carecen en absoluto de atribuciones para conocer de medidas políticas. Difícil será en la prác-

Artículo: Algunas consideraciones sobre la justicia administrativa en el Tercer Reich.
Revista: Nº13, año III (Jul-Sep, 1935)
Autor: Helmuth Brünner N.

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

tica circunscribir y precisar el concepto de "lo político", dificultad que fácilmente puede traducirse y entrañar un cercenamiento capital de las facultades de los tribunales administrativos. Existe una marcada tendencia de dar carácter político a todo el derecho administrativo; en los actos administrativos habría que determinar entonces la mayor o menor intensidad de este factor político, para establecer en cada caso si procede o no la revisión judicial. Y al respecto surgen serios problemas: ¿quién habrá de determinar el cariz político de una decisión de la Administración? Esta determinación en sí constituye un acto específicamente político y por tanto no incumbirá a los tribunales sino que a la Administración. Esta tendría entonces carta blanca para atribuir de antemano interés político a sus determinaciones y obviar así toda posibilidad de control jurisdiccional. Estas eventuales deficiencias piensan subsanarse haciendo de la declaración de "irrevisibilidad" de un acto administrativo una cuestión estrictamente reglamentada y más o menos solemne, como que se trata de excepciones.

Fluye de estas breves consideraciones sobre la justicia administrativa a implantarse en el Tercer Reich, que ella constituirá una institución influenciada grandemente por los postulados jurídicos que sustenta el nacional - socialismo, institución orgánicamente relacionada con la realidad del proceso administrativo y que tendrá como finalidad primordial coadyudar a la realización de ese orden objetivo, de ese clima jurídico que más conviene al bienestar y al interés del pueblo alemán. El futuro ha de demostrar en qué grado ella llenará estas exigencias impuestas en su acta de nacimiento, y en general aquellas inherentes a todo organismo judicial: realizar el ideal de justicia.

HELMUT H. BRÜNNER N.

La Academia Internacional de Derecho Comparado

DESDE hace nueve años la academia de derecho comparado, integrada por jurisconsultos, abogados, diplomáticos y estudiantes provenientes de todas las naciones del mun-